



****FAC-S-2025-022510-CI****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-022510-CI del 3 de febrero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JEADA-DICOP-SUCO 2

Señor Brigadier General

EDGAR ALEXANDER SALAMANCA RODRIGUEZ

Jefe Jefatura Educación Aeronáutica y Espacial

Ciudad

Asunto: Concepto jurídico aclaración inicio de ejecución Convenios I+D+i

En atención al oficio No. FAC-S-2025-011177-CI del 23 de enero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JEAES, mediante el cual se solicita se emita concepto jurídico respecto al momento en el cual se debe determinar el inicio de la ejecución de los convenios No. 004-CV-JEAES-2023, 005-CV-JEAES-2023 y 006-CV-JEAES-2023 celebrados por la Jefatura Educación Aeronáutica y Espacial, respetuosamente me permito dar respuesta al señor Brigadier General Jefe Jefatura Aeronáutica y Espacial, en los siguiente términos:

1. Revisados los convenios No. 004-CV-JEAES-2023, 005-CV-JEAES-2023 y 006-CV-JEAES-2023, se observa que de acuerdo con lo establecido en la cláusula Séptima de cada uno de los convenios analizados, el término de duración será contado a partir de la firma de cada uno y suscrita el acta de inicio por todas las partes como se evidencia a continuación:

- 004-CV-JEAES-2023:

SEPTIMA. – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El término de duración del convenio será de treinta y seis (36) meses contados a partir de la firma del presente convenio y suscripción del acta de inicio por todas las partes. Podrá prorrogarse el plazo mediante modificación del presente convenio si llegase a requerirse de conformidad a la fecha seleccionada por la FAC para el lanzamiento y de común acuerdo entre las partes. De prorrogarse la temporalidad, se deberá negociar el porcentaje de gastos administrativos sobre el saldo del recurso financieros del convenio pendientes por ejecutarse.



Defensa



- **005-CV-JEAES-2023:**

SEPTIMA. – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El término de duración del convenio será de **veinticuatro (24) meses** contados a partir de la firma del presente convenio y suscripción del acta de inicio por todas las partes. Podrá prorrogarse el plazo mediante modificación del presente convenio si llegase a requerirse de conformidad a la fecha seleccionada por la FAC para el lanzamiento y de común acuerdo entre las partes. De prorrogarse la temporalidad, se deberá negociar el porcentaje de gastos administrativos sobre el saldo del recurso financieros del convenio pendientes por ejecutarse.

- **006-CV-JEAES-2023:**

SÉPTIMA. – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El término de duración del convenio será de **setenta y dos (72) meses** contados a partir de la firma del presente convenio y suscripción del acta de inicio por todas las partes.

Podrá prorrogarse el plazo mediante modificación del presente convenio si llegase a requerirse, de conformidad con la fecha seleccionada por la FAC de común acuerdo entre las partes.

El lugar de ejecución del convenio será la ciudad de Bogotá D.C., Cali, Valle del Cauca, Rionegro, Antioquia y Madrid, Cundinamarca.

Para efectos administrativos y contractuales el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, Jefatura de Educación Aeronáutica y Espacial, Carrera 54 No. 26-25, Edificio Fortaleza - Oficina 236.

2. Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el convenio es un acuerdo entre las partes, a través del cual se estipulan las condiciones que regirán la relación entre ambas y de acuerdo con el concepto C-545 de 2024, emitido por Colombia Compra Eficiente, el acta de inicio se constituye en un documento clave que marca el comienzo formal de la ejecución de los contratos y/o convenios para el caso que nos ocupa:

“El acta de inicio constituye un requisito de ejecución convencional, que se pacta en la minuta del contrato o que el contratista acepta, adhiriéndose al clausulado del pliego de condiciones o documento equivalente. Sin embargo, en el lenguaje de la contratación estatal, el acta de inicio es un documento en el que se fija la fecha en la que comienza el cómputo del plazo del contrato, una vez cumplidos los requisitos legales para el inicio de la ejecución del contrato. Es por ello, que la suscripción del acta de inicio usualmente se pacta en la cláusula del plazo, estableciendo que la fecha de la firma de tal documento será el hito que determinará desde cuándo comenzarán a contabilizarse los días, meses o años que se hayan estipulado como período para el cumplimiento del objeto del contrato.”

**Defensa**

El fundamento legal que habilita a las partes para establecer la suscripción del acta de inicio como un requisito de ejecución convencional, se encuentra en el segundo inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual indica que “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”. Sin embargo, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes del contrato deben respetar las normas de orden público. En consecuencia, a pesar de que están facultadas para acordar cláusulas accidentales en el negocio jurídico, estas no pueden ir en contra de los mandatos contenidos en el EGCAP. En tal sentido, teniendo en cuenta que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que los requisitos legales de ejecución de los contratos estatales son i) la aprobación de las garantías, ii) la apropiación presupuestal y iii) la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, las partes no pueden establecer que el contrato estatal comenzará su ejecución cuando se firme el acta de inicio omitiendo las tres exigencias legales”

En este sentido, la firma del acta de inicio no solo es un requisito convencional, sino también el hito que determina desde cuando se cuentan los días, meses o años estipulados para cumplir con el objeto del contrato y/o convenio.

3. Ahora bien, en cuanto a la publicación en el SECOP II de este tipo de convenios, es pertinente señalar que la misma nace de la obligación que se tiene como Entidad Estatal de dar cumplimiento al principio de Publicidad.

Visto lo anterior, me permito informar a mi General que para los convenios analizados No. 004-CV-JEAES-2023, 005-CV-JEAES-2023 y 006-CV-JEAES-2023 el inicio de la ejecución de los mismos de acuerdo con lo señalado en su clausulado será a partir de la suscripción del convenio por las partes intervinientes y la firma del acta de inicio.



Teniente Coronel YOHANNA MARCELA CORREA CIFUENTES
Subdirector Contractual 2

Anexo: N/A

TC. VILLAMIL / SUGEC; TC. RINCON / DICTI

Elaboró: TC. CORREA / SUCO 2 Revisó: TC. CORREA / SUCO 2 Aprobó: TC. CORREA / SUCO 2

